



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2018-0616
Ticket Gdoc No. 2018-008928

*Edmundo
Paredes Jr
INFORMA
06/07/2018*

D.M. de Quito, 05 JUL 2018

Señor
Abg. Diego Cevallos
Secretario General
Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: 06 JUL 2018 Hora 15:45

Nº. HOJAS -01A-

Recibido por: *[Signature]*

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 027-CPP-2018 de 17 de enero de 2018, dirigido por el Concejal Metropolitano Carlos Páez Pérez a esta Procuraduría Metropolitana, así como a su Oficio de insistencia No. 321-CPP-2018 de 02 de julio de 2018, cúmpleme manifestar lo siguiente:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente pronunciamiento.

II. Consulta Formulada:

Mediante Oficio No. 027-CPP-2018 de 17 de enero de 2018, el Concejal Metropolitano Carlos Páez Pérez, solicita:

“... solicito su pronunciamiento sobre la legalidad de la resolución No. SM-007-2017 del 21 de abril del 2017 de la secretaria de Movilidad, considerando que mediante la citada Resolución se encarga a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) la administración y operación del Sistema de Bicicleta Pública; sin embargo, la Resolución de alcaldía No. A0006 del 22 de abril del 2013, con la cual se crea la AMT no contempla esas funciones y circunscribe el ámbito de acción a lo establecido en su artículo 2 de “controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio...”

III. Base legal:

11



PROCURADURÍA METROPOLITANA

- **Constitución de la República:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”

- **COOTAD:**

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ...

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; ...

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

“Art. 338.- Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

- **Ley Orgánica del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:**

“Art. 2.- FINALIDAD

Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes:



2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. ...”

- **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial**

“Art. 30.2.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Las unidades de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, están conformados por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

- **Ley de Modernización del Estado**

“Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”

- **Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial**

TITULO IV
DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL...

“Art. 103.- Los GADs, en su respectiva jurisdicción, deberán realizar los estudios de factibilidad, previo a la incorporación de carriles exclusivos de bicicletas o ciclo vías”

“Art. 107.- Los GADs metropolitanos y municipales incentivarán la realización de ciclo vías recreativas (ciclo paseos) en los que se destinarán vías para la circulación exclusiva de bicicletas.”



- **Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 del Concejo Nacional de Competencias, Suplemento del Registro Oficial No. 172 de 29 de mayo de 2012.**

El concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en los términos previstos en dicha resolución.

- **Resolución de Alcaldía No. A 0006 de 22 de abril de 2013**

“Artículo 2.- Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman, y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”
(Las negrillas me corresponden).

Disposición General Primera.- Sucesión Jurídica.-

“1. La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano. ...

La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá además las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad.”

IV. Análisis jurídico

- 1) De acuerdo a la Constitución, las instituciones del Estado, sus dependencias y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Carta Magna donde se preceptúa además que los gobiernos municipales detentan, entre sus competencias exclusivas, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.



- 2) Por otro lado, tanto el COOTAD como la LORDMQ, establecen entre las funciones de los GADs el planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio, para lo cual tendrán la estructura administrativa que para ello requieran, estructura que funcionará de manera desconcentrada; para el efecto los GADs expedirán las normas que sean necesarias, pudiendo incluso delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales.
- 3) La LOTTTSV por su parte, dispone que el control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades metropolitanas en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; para lo cual los máximos personeros de los GADs podrán dictar los acuerdos o resoluciones que fueren necesarios a fin de delegar sus atribuciones.
- 4) A través de resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a favor de los GADs la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial.
- 5) Mientras que el Reglamento de la LOTTTSV en su Título V, referente a la Infraestructura vial, encarga a los GADs la atribución de realizar los estudios e incentivar la utilización de bicicletas o ciclo vías.
- 6) Por último, si bien a través del inciso primero del artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. A 0006 de 22 de abril de 2003, la AMT tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial asignadas al Municipio por la CR, el COOTAD y la LOTTTSV; a lo que se suma las atribuciones contempladas en el inciso segundo del artículo en mención, así como las constantes en el numeral 1 de la Disposición General Primera de la Resolución Ut Supra; éstas deben hallarse de acuerdo con la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad, además de ser aprobadas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. Condición esta última que no consta en la Resolución de la Secretaría de Movilidad No. SM-007-2017 de 21 de abril de 2017.

V. Criterio:

De la base legal y análisis jurídico anteriormente realizado, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana que no es legal considerar que a través de la Resolución No. SM-007-2017 de 21 de abril de 2017 de la Secretaría de Movilidad se le encargue a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) la administración y operación del Sistema de Bicicleta Pública en el Distrito, porque aun cuando dichas atribuciones se hallen de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad, éstas no han sido aprobadas por el señor Alcalde Metropolitano, faltando así a la clara disposición legal constante en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, según la cual cuando la conveniencia institucional lo requiera, deberán ser los máximos personeros de las instituciones del Estado quienes dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.



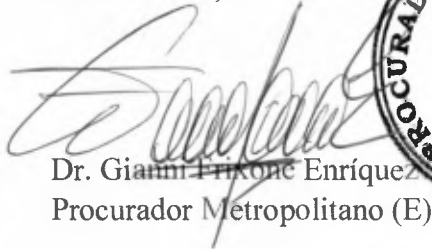
PROCURADURÍA METROPOLITANA

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso, son de responsabilidad de las autoridades competentes del Municipio Metropolitano de Quito.

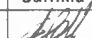
Hago válida la ocasión para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Gianni Frixione Enríquez
Procurador Metropolitano (E)



C.c. Ing. Carlos Páez Pérez
Concejal MDMQ

Acción	Responsable	Siglas Unidad	Sumilla
Elaboración:	Juan Carlos Mancheno	PM	

*Adjunto expediente completo.



Carlos Páez Pérez

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

616-18

Oficio No. 109-CPP-2018
Quito, 22 de febrero del 2018

Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano, MDMQ
Presente

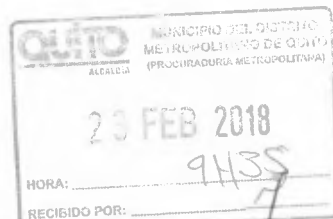
De mi consideración:

Ha pasado más de un mes desde que le remiti el Oficio No. 027-CPP-2018 solicitando pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana sobre la legalidad de la resolución de la Secretaría de Movilidad de encargar la operación del Sistema de Bicicleta Pública a la Agencia Metropolitana de Tránsito. Dado que no he recibido respuesta, insisto en la atención inmediata a mi pedido, amparado en lo dispuesto en el COOTAD sobre la responsabilidad fiscalizadora de los concejales y el artículo 17 de la Resolución 074 sobre los procedimientos parlamentarios y el ejercicio de la fiscalización en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A la espera de su respuesta, me suscribo.

Atentamente,

Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano



cc: Abg. Diego Cevallos
Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito

23-

8



616-2018

Carlos Páez Pérez
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 238-CPP-2018
Quito, 17 de mayo del 2018

Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano, MDMQ
Presente

De mi consideración:

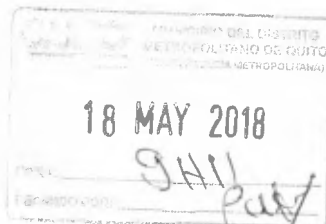
Hace cuatro meses, mediante Oficio No. 027-CPP-2018 el 17 de enero del 2018, solicité su pronunciamiento sobre la legalidad de la Resolución No. SM-007-2017, sin obtener respuesta hasta la fecha, pese a que he insistido con Oficio No. 109-CPP-2018 del 22 de febrero del 2018. Con este antecedente insisto en la atención inmediata a mi pedido que lo hago en ejercicio de la facultad fiscalizadora que la ley asigna a los concejales.

Seguro de su atención, me suscribo.

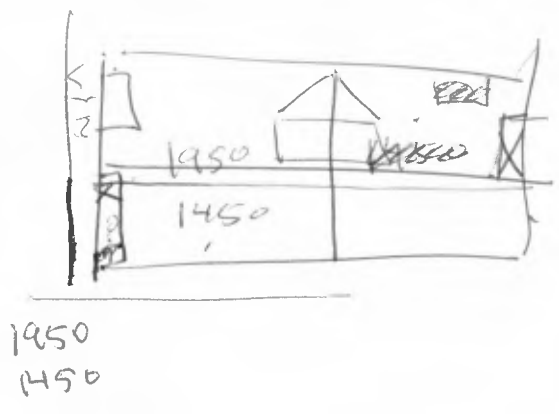
Atentamente,

Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano

cc: Abg. Diego Cevallos
Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito



* 3462 m²
kota minimum 1000 m²





Carlos Páez Pérez
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

616-2018

Dr. Juan Carlos
Baudino

Para favor autenticar
Caj. 18/01/2018

Oficio No. 027-CPP-2018
Quito, 17 de enero del 2018

Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano, MDMQ
Presente

De mi consideración:

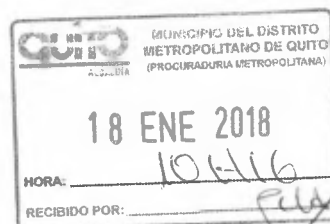
En el ejercicio de la facultad fiscalizadora que la ley asigna a los concejales, solicito su pronunciamiento sobre la legalidad de la Resolución No. SM-007-2017 del 21 de abril del 2017 de la Secretaría de Movilidad, considerando que mediante la citada Resolución se encarga a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) la administración y operación del Sistema de Bicicleta Pública; sin embargo, la Resolución de Alcaldía No. A0006 del 22 de abril del 2013, con la cual se crea la AMT no contempla esas funciones y circunscribe el ámbito de acción a lo establecido en su artículo 2 de "controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio ..."

Seguro de su atención, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano

cc: Abg. Diego Cevallos
Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito



RESOLUCIÓN No. SM - 007- 2017

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *“Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana”*;
- Que,** el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los *“ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos”*; y, que en concordancia con el segundo inciso del artículo 367 ibídem, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá *“prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;
- Que,** el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 2 que la referida ley, en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

- Que,** la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)”*;
- Que,** el artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras: *“d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que *“Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional.”*;
- Que,** el artículo 204 de la LOTTTSV, determina como derechos de los ciclistas, entre otros:
- “a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;*
 - b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;*
 - c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares;*
 - d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías; (...)”*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 268, sancionada el 24 de noviembre de 2008, por la cual se incluye una sección en el Capítulo III del Título V, del Libro Segundo, del Código Municipal, referente a la promoción de vehículos no motorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, establece las normas y procedimientos tendientes a promocionar la circulación de vehículos no motorizados, otorgando las facilidades necesarias para la utilización permanente y segura de este tipo de transporte;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 268 citada, en su artículo 7, literal a), determina como obligación de la Municipalidad el *“Diseñar los planes y programas necesarios para la promoción, circulación y desarrollo del transporte no motorizado dentro del Distrito, en coordinación con grupos organizados de la sociedad.”*

- Que,** el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cumplimiento obligatorio para la administración municipal, establece entre sus ejes estratégicos como sustento del desarrollo para el período 2014 – 2019, una “*Ciudad Inteligente para la gente*”, adecuada a las necesidades de la ciudadanía, donde el espacio natural y antrópico comulguen en una visión de sinergia y optimización de recursos, con el aporte de las mejores prácticas de producción y eficiencia y la aplicación de tecnología limpia, garantizando las mejores condiciones de crecimiento para asegurar que todos los ciudadanos disfruten de prosperidad, una ciudad compacta, conectada, caminable, cómoda, donde la gente se encuentre, emprenda, cree y construya, con un Municipio que acerque la gestión al ciudadano.
- Que,** el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, 2009 – 2025, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante la resolución No. SG 0912 de 23 de abril de 2009, establece como una línea estratégica la provisión de espacios de uso exclusivo y/o combinado con otros modos para el desplazamiento de las bicicletas; y, complementariamente, entre los programas y proyectos instituye la promoción de la Bicicleta Pública.
- Que,** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal, creado mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011 y Resolución No. A026 de 09 de septiembre de 2016.
- Que,** el literal c) del artículo 11 de la Resolución Administrativa No. A026 de 09 de septiembre de 2016, delega, entre otros, al Secretario de Movilidad, la atribución y responsabilidad de: “*Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán entre otros, disponer la preparación de informes.*”
- Que,** el 22 de abril de 2013 mediante Resolución Administrativa No. A0006 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, crea la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, y cuyo ámbito de actuación, definido en el artículo 2 de la citada Resolución, señala que: “*La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito. (...)*”

Que, mediante Memorando No. SM-CTNM-034/17 de 23 de marzo del 2017, la Coordinación de Transporte No Motorizado solicita al Secretario de Movilidad se sirva disponer las acciones correspondientes, toda vez que se ha considerado pertinente la transferencia de las competencias de asuntos operativos del Sistema Bicicleta Pública BiciQuito a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para lo cual adjunta el Informe Técnico No. SM-CTNM-004-17, cuyo objeto es detallar la situación del Sistema de Bicicleta Compartida "BiciQuito", que señala: "(...) El 1 de agosto del 2012, en la Ciudad de Quito, se puso en funcionamiento el primer Sistema de Bicicleta Pública (SBP) del país, BiciQ (...) De acuerdo a la información presentada anteriormente la AMT, en la actualidad, posee una participación mayoritaria en el Sistema BiciQuito"; en concordancia con la recomendación contemplada en el memorando No. SM-AJ-088-2017-A de Asesoría Jurídica de esta Secretaría.

Que, el Sistema de Bicicleta Pública de Quito-BiciQuito es el servicio de préstamo de bicicletas sin costo brindado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para promover el uso cotidiano de medios de transporte no motorizados, cuya continuidad es necesaria conforme los lineamientos contemplados en el Plan Maestro de Movilidad y acorde a las consideraciones aquí expuestas.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Primero: Deléguese y dispóngase a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, para que en el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en la Resolución Administrativa No. A0006 de 22 de abril de 2013, se encargue de la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Quito-BiciQuito dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para lo cual, a través de sus áreas administrativas, deberá ejecutar a su cargo las siguientes actividades:

1. Administración, monitoreo y control del Sistema (Bienes, estaciones, bicicletas, material comunicacional y herramientas tecnológicas);
2. Distribución, balanceo y logística de las bicicletas dentro las estaciones que forman parte del Sistema;
3. Custodia, recuperación y mantenimiento de los bienes que forman parte del Sistema;
4. Registro, habilitación, deshabilitación y atención a los usuarios del Sistema; y,
5. Administración tecnológica del aplicativo BiciQuito.

Segundo: Las obligaciones contractuales adquiridas por la Secretaría de Movilidad con los usuarios del Sistema de Bicicleta Pública "BiciQuito", son transferidas por este acto a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de las facultades aquí delegadas, se encargue del registro, habilitación, deshabilitación y atención a los usuarios del servicio.

Para el efecto, la Secretaría de Movilidad entregará a la Agencia Metropolitana de Tránsito, la base de datos con la información de los usuarios registrados en el Sistema, con el debido respaldo documental de los Contratos e instrumentos generados y suscritos por esta dependencia.

Tercero: Para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Secretaría de Movilidad, a través de sus áreas administrativas, transferirá los recursos económicos, recursos humanos, recursos tecnológicos, base de datos, contratos, documentos, material comunicacional, bienes y demás insumos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por este acto resolutivo se encarga a la Agencia Metropolitana de Tránsito - AMT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de hasta NOVENTA (90) días, contados a partir de la emisión de la presente resolución, la Secretaría de Movilidad, a través de sus áreas administrativas, conjuntamente con las áreas competentes de la Agencia Metropolitana de Tránsito, harán efectiva la transferencia y ejecución de lo aquí resuelto, para lo cual, los delegados de cada entidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, suscribirán las actas de Entrega Recepción correspondientes.

Para la entrega de los recursos económicos, recursos humanos y bienes que forman parte del Sistema de Bicicleta Pública de Quito-BiciQuito, se dará cumplimiento a las directrices y lineamientos emanados desde las entidades municipales competentes, según corresponda, de tal forma que permita hacer efectiva la transferencia desde la Secretaría de Movilidad a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Para la migración de los recursos tecnológicos que componen el aplicativo BiciQuito, las áreas de tecnología de ambas entidades se sujetarán a las disposiciones emanadas por la Dirección Metropolitana de Informática (DMI), entidad que albergará el Sistema en sus servidores municipales hasta la transferencia definitiva de todos los recursos anteriormente descritos.

La Coordinación de Transporte No Motorizado de la Secretaría de Movilidad, a través de su titular, será el responsable de coordinar y llevar adelante las acciones tendientes a la transferencia de recursos y bienes aquí dispuesto; por su parte, la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su máximo personero, designará al o los funcionarios responsables de ejecutar la transferencia dispuesta, quienes suscribirán las Actas de Entrega Recepción correspondientes con los funcionarios delegados por parte de la Secretaría de Movilidad.

SEGUNDA: Durante el plazo de transición dispuesto, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, garantizarán la atención al público en general y usuarios del Sistema en los lugares, contactos y horarios habituales. Las áreas de comunicación de ambas entidades emplearán mecanismos de difusión comunicacional permanentes que permita garantizar la continuidad del servicio e informar a la ciudadanía sobre cualquier modificación en la atención del mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Planificación y demás dependencias municipales que corresponda.

De su ejecución encárguese a la Coordinación de Transporte No Motorizado y demás áreas administrativas de esta Secretaría, así como a la Agencia Metropolitana de Control

de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, en el ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de abril del 2017.


Rubén Darío Tapia Rivera

SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	Fecha:	Sumilla:
Andrea Flores Andino	20/04/2017	



606-2018

Carlos Páez Pérez
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 321-CPP-2018
Quito, 02 de julio del 2018

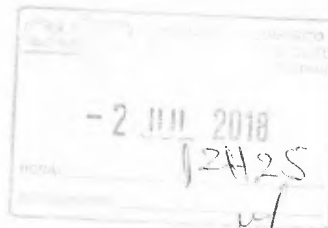
Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano, MDMQ
Presente

De mi consideración:

Hace cinco meses y medio solicité mediante Oficio No. 027-CPP-2018, su pronunciamiento sobre la legalidad de la Resolución No. SM-007-2017 del 21 de abril del 2017 de la Secretaría de Movilidad, sin recibir respuesta, pese a mi insistencia (Oficio No. 238-CPP-2018 del 17 de mayo del 2018). Por ello, demando su atención inmediata.

Atentamente,


Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano



cc: Abg. Diego Cevallos
Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito